

No Orden de Proveeduría No.	GS-SMD-822-2020	DATOS DEL PROVEEDOR AUTORIZADO		DATOS RECEPTOR AYUDAS HUMANITARIAS	
Fecha Orden de Proveeduría:	26/11/2020	Razón social	BRAND S.A.S.	Evento:	Temporada de huracanes y otros ciclones tropicales
Tipo de Evento	Temporada de huracanes y otros ciclones tropicales	Nit	901.282.567-1	Nombre del funcionario o delegado	WALDEN DOWNS POMARE
Fecha Evento	18/11/2020	Representante legal	BRAND PANTOJA SANDRA LILIANA	Cargo	CMGRD CANDELARIA
Departamento	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Dirección	Cra 4A No 54-52 Int 2 Ap 201	Teléfono Persona de Contacto	3202407257
Ciudad	DEPARTAMENTO	Teléfono	3166786873	Correo Electrónico Persona de Contacto	cmgrd_sanandres@gestiondelriesgo.gov.co
Municipio	Isla de Providencia y Santa Catalina	Mall	brandsas@outlook.com	Lugar de Entrega:	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

DECLARATORIA DE CALAMIDAD No y FECHA

Decreto de Desastre No. 1472 de fecha 18 de noviembre de 2020

**RELACION DE ELEMENTOS SOLICITADOS**

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	DIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MOTO AUTOMATICA	1	36	\$ 60.000,00	2.160.000,00
<b>VALOR DEL APOYO SOLICITADO</b>					<b>\$ 2.160.000,00</b>

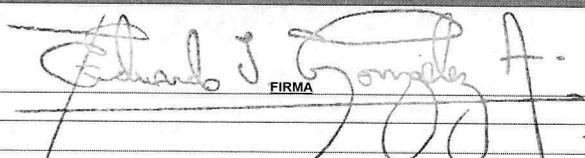
**CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**Objeto:** APOYO CON ALQUILER DE VEHICULO DENTRO DE LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LOGISTICAS EN LA ETAPA DE RESPUESTA, ATENCION Y RECUPERACION DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CONFORME A LA DECLARATORIA DE DESASTRES PARA BRINDAR APOYO DE MANERA CONCURRENTE Y SUBSIDIARIA AL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NO. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Señor proveedor, tenga en cuenta que el alquiler requerido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y como Entidad que dirige, asesora y coordina el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, se efectúa en el marco de Declaratoria de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, bajo los principios sistémico, de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, de tal manera que esta actividad deberá desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos:

1. El proveedor debe mantener a disposición de la UNGRD en su calidad de coordinadora del SNGRD, un (1) vehículo que cuenten con las características de: Moto automática para traslado de personal, con capacidad mínima de cinco (2) personas sin incluir conductor).
2. Cada uno de los vehículos debe contar siempre con un conductor y combustible suficiente para su funcionamiento.
3. El vehículo alquilados deberá tener disponibilidad 24/7 (veinticuatro horas al día y siete días a la semana).
4. Los vehículos deberá tener disponibilidad en los horarios entre de 12:00 a.m y 12:00 a.m, sin embargo acorde a las necesidades estos horarios podrán variar, previa comunicación expresa que se realice.
5. Los vehículos requeridos deberán estar disponibles para su uso, máximo dentro de las 24 horas siguientes a la aceptación de la presente orden, y por un término de treinta y seis días (36) días. Plazo de ejecución que conforme a la necesidad podrá extenderse.
6. El proveedor debe garantizar la calidad y oportunidad en la ejecución de la orden de proveeduría, así como el cumplimiento de los protocolos y medidas de seguridad establecidas en los documentos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Salud. Esta actividad deberá ser certificada por el representante legal de la empresa, garantizando en todo caso la indemnidad de la UNGRD-FNGRD, quienes quedan exentos de cualquier tipo de responsabilidad o perjuicio que le sean imputables al proveedor.
7. En desarrollo del objeto, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones específicas:
  1. Cumplir con el objeto de la orden de proveeduría
  2. Disponer de los vehículos requeridos en la presente orden y bajo las condiciones establecidas en la misma.
  3. Garantizar los desplazamientos de los colaboradores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD, en los tiempos estipulados dentro de la orden de proveeduría en el Departamento Archipiélago de San Andrés, y durante el plazo de ejecución de la orden.
  4. Garantizar que la conducción de los vehículos alquilados para el desplazamiento de los colaboradores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD será realizado por personal altamente calificado, con licencia de conducción vigente y que se encuentre debidamente identificado.
  5. Contar con todos los documentos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades para la movilización de los vehículos, al igual que con los equipos o Kits Carretera y elementos que exigen las normas que regulan la materia.
  6. Dar cumplimiento a las normas de tránsito vigentes.
  7. El proveedor será responsable de asumir el costo de las multas de tránsito en los eventos cuyo hecho generador le sea imputable al mismo o el personal a su cargo.
  8. El proveedor deberá presentar al momento del pago, las planillas que den cuenta de las movilizaciones realizadas (fecha y número de trayectos del servicio de inicio y finalización)
  9. Dar cumplimiento a las demás obligaciones que se requieran para garantizar el logro del objeto contratado.
8. El servicio de alquiler se pagará finalizado el plazo de ejecución, y una vez se cuente con la documentación requerida para soportar la ejecución y pago de la orden de proveeduría.
9. Como soporte para la formalización de la presente Orden de Proveeduría ante Fiduprevisor S.A. y el posterior trámite de pago, se requiere:
  - Formato único de hoja de vida de la persona jurídica
  - Certificado de existencia y representación legal con no más de tres meses de expedición a la fecha de activación.
  - Fotocopia del RUT
  - Fotocopia de la cédula del representante legal.
  - Certificado de paz y salvo del sistema de seguridad y salud en el trabajo y aporte de parafiscales.
  - Certificación bancaria.
  - Planillas de registro diario suscrito por personal autorizado del SNGRD
  - Recibo a satisfacción de la orden de proveeduría.
10. Para la orden de proveeduría se dará aplicación a las siguientes cláusulas de apremio:
  - a) **MULTAS:** La mora por parte del PROVEEDOR en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL PROVEEDOR y EL FNGRD acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FNGRD del saldo a favor del PROVEEDOR si lo hubiere, previa comunicación escrita al PROVEEDOR. Sin perjuicio de lo anterior, el FNGRD a través de la UNGRD adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que EL PROVEEDOR demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que LA UNGRD pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
  - b) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, EL PROVEEDOR conviene en pagar al FNGRD, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el FNGRD a través de la UNGRD, hará efectiva mediante cobro de los saldos que adeude al PROVEEDOR si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por FNGRD a través de la UNGRD, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al PROVEEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que tenga competencia para el efecto.
11. EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL PROVEEDOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y estos no asumen responsabilidad ni solidaridad alguna.
12. En la presente orden se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo EL PROVEEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000 y en el Decreto 1082 de 2015. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

**APROBACIÓN EMISIÓN ORDEN DE PROVEEDURIA**

  
FIRMA

Nombre: Eduardo José González Angulo  
Cargo: Director General

**DATOS ELABORACION ORDEN DE PROVEEDURIA**

Elaboró:	NIKOLAS FORERO RINCON / CONTRATISTA SMD
Revisó:	JOSE GABRIEL GARCIA / CONTRATISTA SMD
Revisó:	RAUL APONTE / CONTRATISTA SMD
Revisó SUB. SMD:	ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA / SUBDIRECTOR PARA EL MANEJO DE DESASTRES

**Nota.** Conforme al artículo 50. de la ley 1523 de 2012, Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. La presente contratación se rige por lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.